Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente N° S01:0360892/2015 (Conc. 1283) CQ-JH
DICTAMEN Nº 281
BUENOS AIRES, 7 de diciembre de 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0360892/2015 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "PBB POLISUR S.A. E YPF S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1283)", ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada en fecha 22 de diciembre de 2015 consiste en la adquisición por parte de PBB POLISUR S.A.[1] (en adelante "PBB") del 50% de la participación de YPF S.A. (en adelante "YPF") en la concesión de explotación del área El Orejano, quedándose ésta última con el restante 50%.
2. Como consecuencia de la operación, el área pasa de estar controlada en forma conjunta por YPF y PBB.
3. La operación se instrumentó con el ejercicio de opción de compra previsto en el Acuerdo de opción de compra, en fecha 23 de septiembre de 2013 [2].
4. El cierre efectivo de la transacción tuvo lugar en fecha 15 de diciembre de 2015 [3]. La operación fue notificada en tiempo y forma dentro del quinto día hábil posterior a la fecha mencionada.

[1] Con posterioridad a la notificación de la operación, en fecha 23 de febrero de 2016, las partes informaron que la compradora se transformó en PBBPOLISUR S.R.L. (ver fs. 163/190).
[2] Documento acompañado en su idioma original, a fs. 33/58, desglosado y reservado en el ANEXO I: PBB-YPF (CONC. 1283).
[3] Conforme surge de la carta oferta de fecha 22 de octubre de 2015, las partes modificaron la definición de "Fecha de Cierre" del contrato de opción de compra pactando que el cierre tendría lugar en la fecha más próxima a la de envío de la notificación del ejercicio de la opción, pero en cualquier caso no más allá de los dos días hábiles siguientes. Asimismo, en fecha 14 de diciembre de 2015, mediante una "Carta Complementaria" acordaron incluir como condición suspensiva para el cierre la suscripción de un contrato de compraventa de petróleo crudo que, efectivamente se suscribió en fecha 15 de diciembre de 2015.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.2.1. La Compradora

5. PBB es una sociedad anónima constituida conforme las leyes argentinas dedicada a la comercialización de polietileno, elaborando y comercializando olefinas y poliolefinas. Es controlada por DOW INVESTMENT ARGENTINA S.R.L. (en adelante "DOW ARGENTINA") que es titular del 72% de las acciones, el 28% restante pertenece a la firma 3229809 NOVA SCOTIA COMPANY; estas últimas dos firmas están controladas por THE DOW CHEMICAL COMPANY (en adelante "GRUPO DOW"), una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Nueva York (NYSE)[4]. El número de identificación tributaria de Dow en Argentina es: 30-71048706-1 (CDI)..
6. El GRUPO DOW controla, en forma directa e indirecta a través de sus subsidiarias, las siguientes empresas con actividad en el país: (i) DOW QUÍMICA ARGENTINA S.A. dedicada a la fabricación de productos químicos; (ii) DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.A. realiza investigaciones sobre híbridos y variedades de semillas, para la mejora y protección de cultivos, soluciones para el manejo de malezas y plagas y aceites saludables; (iii) DOW INVESTMENT ARGENTINA S.R.L. dedicada a brindar servicios de crédito; (iv) ROHM AND HAAS ARGENTINA S.R.L. dedicada a la fabricación de materiales plásticos y resinas y (v) CAL WEST SEEDS S.R.L. dedicada a la comercialización al por mayor de semillas y granos para Forrajes; (vi) FEDEA S.A., DESAB S.A., ÁMBITO DAS S.A. y SUMIDAS JV S.A. dedicadas a la venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas; (vii) DASER AGRO S.A. dedicada a la venta al por mayor de semillas y granos para forrajes; (viii) UBAJAY – DAS S.A. dedicada a la producción de semillas de cultivos agrícolas - soja y trigo - ; (ix) CHACODAS S.A. dedicada a la venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas, cereales, oleaginosas y forrajeras excepto semillas, venta de materas primas agrícolas y de la silvicultura; y (x) RINDES Y CULTIVOS DAS S.A. y TERRAMAR JV S.A. ambas dedicadas a la comercialización de insumos para la agricultura.

[4] Información actualizada brindada por el GRUPO DOW en el EX-2017-19482404-APN-DDYME#MP caratulado "CONC. 1509 - THE DOW CHEMICAL COMPANY Y E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART 8. DE LA LEY 25.156".

I.2.2. La Vendedora

7. YPF es una sociedad anónima constituida conforme las leyes argentinas, dedicada a la exploración, desarrollo y producción de hidrocarburos [5]. Sus accionistas con una participación superior al 5% son el Estado Nacional – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas titular del 51% [6] y con el 5,6% la Familia Slim.

I.2.3. El Objeto

8. El objeto de la operación es el 50% en los derechos y obligaciones emergentes de la concesión de explotación del área denominada "El Orejano", ubicada en la provincia de Neuquén, otorgada a YPF mediante Decreto de la provincia del Neuquén N° 280/14, con una vigencia de 25 años [7].

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y PROCEDIMIENTO

9. La operación analizada en los apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley No. 25.156 de Defensa de la Competencia Las firmas intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8º de la misma norma [8].
10. Con fecha 25 de diciembre de 2015 las partes notificaron la operación mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente, solicitando se otorgue tratamiento confidencial al documento en el que se instrumentó la operación en atención a que el mismo contenía información sensible para las partes que, de divulgarse, podría causar importantes perjuicios para ellas.
11. Con fecha 11 de enero de 2016 esta COMISIÓN NACIONAL solicitó, en atención a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 89/2001 reglamentario de la Ley Nº 25.156, un resumen no confidencial de aquellos documentos y/o datos cuya confidencialidad se peticionaba como asi también ordenó desglosar el documento reservarlo provisoriamente en sobre cerrado

[5] A los efectos del análisis de la presente, se cita la actividad económica relacionada con la operación.
[6] En ejercicio de los derechos derivados de las acciones declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación de acuerdo con la Ley 26.741.
[7] Agregado en copia a fs. 200/203.
[8] La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

identificado como ANEXO I: PBB – YPF (CONC. 1283).

12. Con fecha 18 de abril de 2016 esta COMISIÓN NACIONAL tuvo por adecuado el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), y realizó observaciones haciéndoles saber a las partes que, hasta tanto no dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, quedaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156, que había comenzado a correr el día hábil posterior a la presentación de las partes de fecha 15 de abril de 2016. El proveído fue notificado el mismo día.
13. Con fecha 5 de mayo de 2016 de abril de 2017 esta COMISIÓN NACIONAL, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicitó a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS dependiente del MINISTERIO DE MINERÍA Y ENERGÍA DE LA NACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES de la PROVINCIA DE NEUQUÉN, la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones.
14. Con fecha 10 de mayo de 2017 la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, MINERÍA E al HIDROCARBUROS dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES de la PROVINCIA DE NEUQUÉN recibió el oficio remitido.
15. Con fecha 23 de mayo de 2016 se recibió la Nota S.E.M.e.H N° 105/16 remitida por el Ing. José Gabriel López en su carácter de Subsecretario de Energía, Minería e Hidrocarburos del MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES de la provincia de Neuquén, en la que no presenta objeción alguna respecto de la operación notificada.
16. Con fecha 9 de agosto de 2016 esta COMISIÓN NACIONAL, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicitó a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS dependiente del MINISTERIO DE MINERÍA Y ENERGÍA DE LA NACIÓN, la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones. La misma recibió el oficio en fecha 12 de agosto de 2016.
17. Con fecha 4 de octubre de 2016 esta COMISIÓN NACIONAL tuvo por recibida con fecha 30 de septiembre de 2016 la Nota NO-2016-01689404-APN-SECRH-MEN remitida por el Ingeniero José Luis Sureda en su carácter de Secretario de Recursos Hidrocarburíferos del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en la que presenta objeción alguna a la operación

bajo análisis.

18. Finalmente, con fecha 7 de noviembre de 2017, las partes realizaron una presentación cumplimentando los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL y, consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

19. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las empresas afectadas en la operación, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas en Argentina.

Tabla 1 | Actividad de las Firmas Afectadas

EMPRESA	ACTIVIDAD
COMPRADORA	
DOW QUÍMICA ARGENTINA S.A.	Fabricación de productos químicos
DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.A.	Investigación de cultivos para su mejora y protección
DOW INVESTMENT ARGENTINA S.R.L.	Servicios de crédito
ROHM AND HAAS ARGENTINA S.R.L.	Fabricación de materiales plásticos y resinas
CAL WEST SEEDS S.R.L.	Comercialización al por mayor de semillas y granos para Forrajes
FEDEA S.A., DESAB S.A., ÁMBITO DAS S.A. y SUMIDAS JV S.A.	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
DASER AGRO S.A.	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes
UBAJAY – DAS S.A.	Producción de semillas de cultivos agrícolas - soja y trigo
CHACODAS S.A.	venta de materas primas agrícolas y de la silvicultura
RINDES Y CULTIVOS DAS S.A. y TERRAMAR JV S.A.	Comercialización de insumos para la agricultura
OBJETO	
EL OREJANO	Exploración y explotación de hidrocarburos.

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente

20. De acuerdo con lo indicado, las actividades desarrolladas por la adquirente, PBB, por sus controlantes y controladas y por el objeto de la operación, UTE Área El Orejano, no manifiestan

vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical.

III.2. Efectos económicos de la operación

21. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

III.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

22. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas con potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.

IV. CONFIDENCIALIDAD

23. Con fecha 22 de diciembre de 2017 las partes junto con el Formulario F1 acompañaron como Anexo 3 CONFIDENCIAL uno de los documentos con los que se instrumentó la operación en el que se testaron algunas cláusulas, solicitando se le otorgara tratamiento confidencial, en los términos del Artículo 12 del Decreto 89/2001, en atención a que la misma contenía información sensible paras las partes que, de divulgarse, podría causar importantes perjuicios para ellas.
24. Con fecha 11 de enero de 2016, esta COMISIÓN NACIONAL solicitó, en atención a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 89/2001 reglamentario de la Ley Nº 25.156, un resumen no confidencial de aquellos documentos y/o datos cuya confidencialidad peticionaron. Asimismo, ordenó desglosar el documento de las actuaciones y reservarlo provisoriamente en sobre cerrado identificado como ANEXO I: PBB – YPF (CONC. 1283).
25. Las partes acompañaron resúmenes confidenciales que, a criterio de esta COMISIÓN NACIONAL resultaron insuficientes por su extensión y contenido, requiriéndoles ampliaciones de los mismos, en sucesivas oportunidades. Asimismo con fecha 4 de noviembre de 2016 acompañaron nuevos documentos denominados (i) modificación del contrato de opción de compra con su traducción publica legalizada, (ii) carta complementaria con su traducción publica legalizada y (iii) contrato de compraventa de crudo agregados, junto a un resumen no

confidencial de los mismos que a criterio de esta COMISIÓN resultaban insuficientes, por lo que en fecha 23 de diciembre de 2016 se les requirió uno nuevo, que fue acompañado en fecha 4 de febrero de 2017.

26. Con fecha 25 de octubre de 2017 esta COMISIÓN NACIONAL solicitó a las partes un nuevo resumen no confidencial completo y en un texto único, que incluyera los documentos suscrito por las partes en fechas 14 y 15 de diciembre de 2015.
27. Con fecha 2 de noviembre de 2017, esta COMISIÓN NACIONAL ordenó el desglose del (i) contrato de opción de compra y ejercicio de la opción de compra con su traducción publica legalizada agregados a fs. 82/147 y fs. 204/308, (ii) la modificación del contrato de opción de compra con su traducción publica legalizada agregados a fs. 375/387; (iii) la carta complementaria con su traducción publica legalizada agregada a fs. 388/392, (iv) el contrato de compraventa de crudo agregados a fs. 393/409, y reservarlos provisoriamente en la Dirección de Registro de esta COMISIÓN NACIONAL en el ANEXO I: PBB-YPF (CONC. 1283).
28. Con fecha 7 de noviembre de 2017, las partes dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL.
29. En este sentido, y teniendo en cuenta que la información presentada importa información sensible, pero no relevante para el análisis, esta COMISIÓN NACIONAL considera que resultan suficientes el conjunto de resúmenes no confidenciales acompañados, y que debe concederse la confidencialidad solicitada respecto de los documentos identificados en fs. 33/58, 82/147, 204/308 y 375/409.
30. Por ello, sin perjuicio de las facultades conferidas a esta COMISIÓN NACIONAL en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) y v) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Señor SECRETARIO DE COMERCIO avocarse a dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, a fin de resolver la confidencialidad solicitada [9], otorgando la misma.

[9] Ley 19.549. ARTICULO 3.- La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; *la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.*

V. CONCLUSIONES

31. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

32. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a) autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de PBB POLISUR S.A. (actualmente denominada PBBPOLISUR S.R.L.) del 50% de la participación de YPF S.A. en la concesión de explotación del área El Orejano, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156; b) Conceder la confidencialidad solicitada por las partes de los documentos de fs. 33/58, 82/147, 204/308 y 375/409 que se encuentran reservados provisoriamente en el ANEXO I: PBB-YPF (CONC. 1283).

33. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que el Señor Presidente Esteban Greco y la Licenciada María Fernanda Viecens no suscriben el presente por estar en comisión oficial.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2017-31895306-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 7 de Diciembre de 2017

Referencia: CONC 1283 - DICTAMEN CNDC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.07 15:47:41 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.07 16:08:07 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.07 21:02:28 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.07 21:34:30 -03'00'

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-947-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Diciembre de 2017

Referencia: EXP-S01:0360892/2015 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA - (CONC.1283)

VISTO el Expediente Nº S01:0360892/2015 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 22 de diciembre de 2015, consiste en la adquisición por parte de la firma PBBPOLISUR S.A., del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la participación de la firma YPF S.A., en la concesión de explotación del Área "El Orejano" ubicada en la Provincia del NEUQUÉN, quedándose esta última con el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante.

Que, como consecuencia de la transacción, el Área "El Orejano" pasará a estar controlada en forma conjunta por las firmas YPF S.A. y PBBPOLISUR S.A.

Que la mencionada operación se instrumentó mediante el ejercicio de opción de compra previsto en el Contrato de Opción de Compra, celebrado el día 23 de septiembre de 2015.

Que con fecha 15 de diciembre de 2015, tuvo lugar el cierre de la transacción.

Que, posteriormente a la operación de concentración económica notificada, la firma PBBPOLISUR S.A. paso a denominarse PBBPOLISUR S.R.L.

Que las firmas YPF S.A. y PBBPOLISUR S.A., solicitaron la confidencialidad del "Contrato de Opción de Compra y ejercicio de la opción de compra con su traducción pública legalizada", de la "modificación del Contrato de Opción de Compra con su traducción pública legalizada", de la "Carta Complementaria con su traducción pública legalizada" y del "Contrato de Compraventa de Crudo".

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los

requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000), del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 281 de fecha 7 de diciembre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma PBBPOLISUR S.A., actualmente denominada PBBPOLISUR S.R.L., del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la participación de la firma YPF S.A. en la concesión de explotación del área "El Orejano" ubicado en la Provincia del NEUQUÉN, todo ello, en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, y conceder la confidencialidad solicitada por las firmas de los documentos obrantes a fojas 33/58, 82/147, 204/308 y 375/409 del expediente de la referencia, que se encuentran reservados provisoriamente en la Dirección de Registro de la citada Comisión Nacional identificado como ANEXO I: PBB-YPF (CONC. 1283).

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese la confidencialidad solicitada por las firmas YPF S.A. y PBBPOLISUR S.A., del "Contrato de Opción de Compra y ejercicio de la opción de compra con su traducción pública legalizada", de la "modificación del Contrato de Opción de Compra con su traducción pública legalizada", de la "Carta Complementaria con su traducción pública legalizada" y del "Contrato de Compraventa de Crudo", que se encuentran reservados provisoriamente en la Dirección de Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, identificado como ANEXO I:PBB-YPF (CONC. 1283).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma PBBPOLISUR S.A., actualmente denominada PBBPOLISUR S.R.L., del

CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la participación de la firma YPF S.A. en la concesión de explotación del área “El Orejano”, ubicado en la Provincia del NEUQUÉN, todo ello, en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 281 de fecha 7 de diciembre de 2017, emitido por la mencionada Comisión Nacional, que como Anexo, IF-2017-31895306-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.12.26 17:17:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.26 17:17:08 -03'00'